

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO VIRTUAL PLANIFICA

ARTÍCULO PRIMERO.- INFORMACION GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS:

UNO.UNO. LA ADMINISTRADORA: La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., es una sociedad anónima que se encuentra autorizada para operar en la administración de Fondos de inversión y fideicomisos, se constituyó con el nombre de ADMINISTRADORA DE FONDOS BG S.A., según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil el 6 de Abril de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 2 de Mayo de 1994; autorizada para funcionar mediante Resolución No. 94-2-5-1-0002054 dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E), el 30 de mayo de 1994 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el No. 94-2-8-AF-002 de junio 3 de 1994. La administradora se encuentra domiciliada en la ciudad de Guayaquil, a la cual se la podrá denominar simplemente, la ADMINISTRADORA.

UNO. DOS. Conforme escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado Roger Arosemena Benites el diez de enero del dos mil doce, aprobada mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.DAyR.G. DOCE.CERO.CERO.CERO.CERO DOS NUEVE SEIS (12.0000296), e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha catorce de febrero del dos mil doce, la compañía Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos BG S.A. reformó su estatuto social cambiando su denominación por la de Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos FUTURA, FUTURFID S.A.

UNO. TRES. La compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A, se encuentra domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

DIRECCION: Avenida 9 de octubre 100 y Malecón,
Edificio La Previsora, piso 28, oficina 2806
TELÉFONO: 3731610
MAIL: información@futurfid.com.
PÁGINA WEB www.futurfid.com

ARTICULO SEGUNDO: GENERALIDADES Y FUNCIONES DEL CUSTODIO:

DOS.UNO. DENOMINACION SOCIAL: La denominación del CUSTODIO del FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO VIRTUAL PLANIFICA, es: DECEVALE S.A. DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES.

DOS.DOS. DOMICILIO: El CUSTODIO, esto es, el DECEVALE S.A. DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES, está domiciliado en la Ciudad de Guayaquil en la Provincia del Guayas.

DIRECCION: Pichincha 334 y Elizalde Edificio el
Comercio, piso 1
TELÉFONO: 3712 399
MAIL: mazamora@decevale.com
PÁGINA WEB www.midecevale.com

DOS.TRES. GRUPO FINANCIERO: El CUSTODIO, no pertenece a ningún GRUPO FINANCIERO.

DOS.CUATRO. FUNCIONES QUE DESEMPEÑARA EL CUSTODIO:

Dentro de sus Funciones, el CUSTODIO, tiene la obligación principal de precautelar, con las debidas seguridades la integridad de los valores que representan el Patrimonio del FONDO y que le hayan sido entregados para su CUSTODIA.

La ADMINISTRADORA, deberá suscribir con el CUSTODIO, el respectivo Contrato de Servicios, en el cual deberán constar todos los derechos y obligaciones que contrae frente al FONDO, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, todas las FUNCIONES del CUSTODIO, se encuentran plenamente identificadas en la normativa vigente, esto es, en la Ley de Mercado de Valores y las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro II, y en el caso de que en el futuro se dieran cambios y/o reformas en dicha normativa, estos cambios se entenderán incorporados al presente REGLAMENTO.

Dentro de las FUNCIONES del CUSTODIO se encuentra la de enviar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mensualmente un inventario detallado de los valores pertenecientes al FONDO de INVERSION, debiendo ser remitida dicha información hasta el día 15 del mes inmediato posterior.

El CUSTODIO, tiene la obligación de responder frente al FONDO y a la ADMINISTRADORA, por los daños y perjuicios que se originen en el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DENOMINACION Y VIGENCIA DEL FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO:

TRES.UNO. DENOMINACIÓN DEL FONDO: El presente FONDO es un FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO y se denomina FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO VIRTUAL PLANIFICA, en adelante y para efectos de este REGLAMENTO, se le podrá denominar, simplemente como el FONDO, cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y se registrará por la normativa vigente en Mercado de Valores, esto es, por las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores y de las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera Libro II, y en el caso de que en el futuro se dieran cambios y/o reformas en dicha normativa, estos cambios se entenderán incorporados al presente REGLAMENTO.

TRES.DOS. VIGENCIA: El plazo de vigencia del FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO VIRTUAL PLANIFICA, es indefinido.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO DEL FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO Y LIMITACIONES DEL PORCENTAJE QUE CADA INVERSIONISTA APORTANTE PUEDE MANTENER EN EL FONDO:

CUATRO.UNO. El Objeto del FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO VIRTUAL PLANIFICA, consiste en constituir un patrimonio común, integrado por aportes de varios inversionistas, personas naturales o jurídicas y/o asociaciones de empleados legalmente reconocidas, para su inversión en los valores, bienes y demás activos que la Ley permite, correspondiendo la gestión del mismo a la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., quien actuará por cuenta y riesgo de sus Participes.

El FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO VIRTUAL PLANIFICA, ofrece al INVERSIONISTA APORTANTE (al cual se le podrá denominar también como el PARTICIPE), una alternativa de inversión en valores inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores, en Certificados de Depósito de Instituciones Financieras Solventes y Confiables y en otros valores que se detallan en este mismo Reglamento, de acuerdo a los parámetros y políticas establecidas en este documento, para que dicho PARTICIPE pueda planificar sus metas a largo plazo, invirtiendo sus ahorros para obtener una mayor rentabilidad y, maximizando el potencial de aquellos ahorros, que pudieran estar destinados desde el pago de los Colegios y/o Universidades de sus hijos, contar con entrada para la compra de algún inmueble, la compra de un vehículo la realización de un viaje, contar a largo plazo con un Fondo para su jubilación, etc. esto es, que les permita a los PARTICIPES planificar sus propias metas o de quienes sean designados por ellos como BENEFICIARIOS del FONDO, para poder cumplirlas de acuerdo a sus necesidades individuales a través de su ahorro, en beneficio propio o de su BENEFICIARIO designado. Por tratarse de un FONDO ADMINISTRADO, los aportes quedarán expresados, en unidades de participación, de igual valor y características, teniendo el carácter de no negociables.

CUATRO.DOS. EL LÍMITE DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE CADA INVERSIONISTA APORTANTE puede poseer en el FONDO, estará determinado por lo que disponga la Ley de Mercado de Valores, las Resoluciones de la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro II y demás normativa vigente y estará sujeto a la revisión del COMITÉ DE INVERSIONES.

Para considerar el incremento del FONDO, solo se considerarán las sumas que se encuentren en efectivo en las cuentas del FONDO.

En circunstancias especiales y en beneficio de los INVERSIONISTAS APORTANTES o de sus BENEFICIARIOS DESIGNADOS, y para precautelar la rentabilidad del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá restringir incrementos o adiciones.

El porcentaje de participación de la ADMINISTRADORA en los FONDOS que administra estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA CONFORMACIÓN Y PATRIMONIO DEL FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO Y DE SUS UNIDADES DE PARTICIPACION:

El FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO VIRTUAL PLANIFICA, se conformará con los aportes que hacen los INVERSIONISTAS APORTANTES, sean personas naturales o jurídicas, a un patrimonio común, el cual será invertido y administrado por la ADMINISTRADORA, por cuenta y riesgo exclusivo de tales personas, en los valores y activos señalados en la Ley de Mercado de Valores a elección de la ADMINISTRADORA. Todas las Inversiones del Patrimonio del FONDO, se realizarán a su nombre.

El patrimonio neto del FONDO estará dividido en unidades de participación, no negociables y de igual valor y características, que facilitarán la distribución proporcional de los rendimientos entre los INVERSIONISTAS APORTANTES.

El valor de la unidad de participación del FONDO, es variable y el número en unidades de participación es ilimitado, serán valuadas diariamente, según el procedimiento establecido en la Ley de Mercado de Valores, en tal virtud, el cálculo para el rescate e integración del Fondo se hará con el valor de la Unidad de Participación del día anterior.

Todo INVERSIONISTA APORTANTE que quiera ingresar o hacer rescates parciales o totales del FONDO, deberá adquirir o rescatar Unidades de Participación al valor que esté vigente al momento de efectuarlas en los plazos y condiciones que se establecen en el presente REGLAMENTO.

El valor nominal inicial de la Unidad de Participación, será de (US 1.00) Un dólar de los estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEXTO.- POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS:

Las Inversiones que realice el FONDO, se efectuarán bajo los principios de seguridad y liquidez, buscando siempre su mayor eficiencia y conforme a los objetivos fijados en el presente Reglamento Interno. La POLÍTICA DE INVERSIÓN del FONDO y sus limitaciones estarán sujetas a lo dispuesto en la normativa vigente, estando facultado únicamente para invertir en los activos y valores que se determinan en el artículo 87 de la Ley de Mercado de Valores vigente y en el caso de que en el futuro se dieran cambios y/o reformas en dicha normativa, estos cambios se entenderán incorporados al presente REGLAMENTO.

Con este antecedente el FONDO podrá realizar Inversiones en los siguientes valores y activos:

- a) Valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores;
- b) Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador;

- c) Depósitos a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores;
- d) Valores emitidos por compañías extranjeras y transados en las bolsas de valores de terceros países o que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen; y,
- e) Otros valores o contratos que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en razón de su negociación en mercados públicos e informados.

Para determinar las características de los valores a invertir, el FONDO tomará en cuenta los informes y calificaciones que para tal efecto emitan las calificadoras de riesgo las mismas que deberán ser de AAA, AA, o A.

La ADMINISTRADORA podrá depositar transitoriamente el dinero recibido para integrar el FONDO en cuentas corrientes y/o de Ahorro en Instituciones Financieras legalmente autorizadas por la Superintendencia de Bancos para recibir este tipo de Depósitos.

Para la seguridad de los valores que conformen el Patrimonio del FONDO, la ADMINISTRADORA contratará los servicios de CUSTODIA del DECEVALE S.A. DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES y se conformará un COMITÉ DE INVERSIONES, cuyos miembros deberán acreditar experiencia en el sector financiero, bursátil y afines, el mismo que tendrá bajo su responsabilidad definir las políticas de inversión del FONDO y supervisar su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- LÍMITES A LA INVERSIÓN DEL FONDO:

La inversión del FONDO en instrumentos o valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados por cada entidad, se realizará dentro de los límites fijados en la Ley de Mercado de Valores, de acuerdo al presente Reglamento y conforme a las Políticas de Inversión del FONDO, acordadas por el Comité de Inversiones.

ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS PARA LA VALORACION DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACION.-

El valor del patrimonio neto del FONDO es la suma de los valores de los ACTIVOS que lo componen, menos las provisiones y los pasivos contratados e incurridos de acuerdo al Plan de Cuentas vigente determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Los Activos del FONDO serán valorados según lo disponga la normativa vigente.

En caso de haber pérdidas, estas se deducirán del valor del FONDO, en el momento en que se conozcan y afectarán a todos los INVERSIONISTAS APORTANTES, en proporción a su participación en el FONDO.

Los valores en mora serán dados de baja y considerados como pérdida para el FONDO, luego de 15 días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento y dejarán de devengar intereses a partir del día del vencimiento. Cualquier recuperación posterior se contabilizará como ganancia de capital de ese día.

El valor de la Unidad de Participación diaria será el resultado de dividir el patrimonio neto del FONDO, para el número de unidades en circulación.

OCHO. UNO. CALCULO DE LA RENTABILIDAD NOMINAL DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS: El cálculo de la tasa de rendimiento nominal de los FONDOS ADMINISTRADOS se realizará según la fórmula señalada en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera Libro II, que se transcribe a continuación:

$$\text{TRN} = \frac{(\text{VUd} - 1) * (360) * 100}{(\text{VUx}) \quad \text{D}}$$

Dónde:

TRN = Tasa de rendimiento nominal

VUd = Valor de la unidad del día

VUx = Valor de la unidad de hace x días calendario

D = Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUd y Vux

OCHO.DOS. CALCULO DE LA TASA DE RENDIMIENTO EFECTIVA ANUAL DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS: El cálculo de la tasa de rendimiento efectiva anual de los FONDOS ADMINISTRADOS se realizará según la fórmula señalada en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera Libro II, que se transcribe a continuación:

$$\left[\frac{\text{TRN} * \text{D} \ 360/\text{D}}{1 + \frac{360}{360}} - 1 \right] * 100$$

ARTÍCULO NOVENO.- NORMAS SOBRE EL PROCESO DE INCORPORACION AL FONDO DE INVERSION Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS:

APORTES: Para adquirir la calidad de INVERSIONISTA APORTANTE del FONDO DE INVERSION, las personas naturales y/o jurídicas, deberán proporcionar a la ADMINISTRADORA, la información que esta les solicite, ser aceptado por la FIDUCIARIA como Inversionista y a su vez aceptar por los canales informáticos pertinentes los Reglamentos, Términos y Condiciones del FONDO.

El INVERSIONISTA APORTANTE, declara que conoce que la ADMINISTRADORA, realizará una revisión y validación en todos los Registros Públicos a los que acceda, sobre de sus datos personales, que deberán ser proporcionados previo a su incorporación al FONDO, esto es, para cumplir con las Políticas de Prevención y Control de Lavado de Activos, que constan de la normativa vigente, por lo cual autoriza expresamente a la ADMINISTRADORA, para que pueda solicitar y obtener dicha información de todos los Registros Públicos.

El INVERSIONISTA APORTANTE, está facultado para designar a un BENEFICIARIO del FONDO ya sea en el momento en el cual se incorpore al FONDO DE INVERSION, o mientras mantenga la calidad de INVERSIONISTA APORTANTE.

En el caso de que, el INVERSIONISTA APORTANTE, designe a un BENEFICIARIO, esta designación deberá realizarse a través de los canales electrónicos que ponga a su disposición la ADMINISTRADORA, en dichos canales deberá constar también la documentación legal que permita establecer la identidad de la persona designada como BENEFICIARIO, para que la ADMINISTRADORA pueda efectuar el registro del mismo, una vez que verifique y apruebe tal designación.

Para que el BENEFICIARIO del FONDO, pueda acceder a su BENEFICIO, deberá declarar en la respectiva solicitud de Rescate, que conoce que la ADMINISTRADORA, realizará una revisión y validación en todos los Registros Públicos a los que acceda, sobre sus datos personales, esto es, para cumplir con las Políticas de Prevención y Control de Lavado de Activos, por lo cual deberá autorizar

expresamente a la ADMINISTRADORA, para que pueda solicitar y obtener dicha información de todos los Registros Públicos.

Para realizar las solicitudes de incorporación y/o posteriores aportes, así como los correspondientes rescates, los INVERSIONISTAS APORTANTES, podrán utilizar los canales electrónicos que ponga a su disposición la ADMINISTRADORA. En dichos canales deberá constar también la documentación que acredite dichas transacciones.

Los aportes deberán ser hechos vía transferencia desde cualquier Institución Financiera y/o débito de cualquier tarjeta de crédito, en el momento en que el INVERSIONISTA APORTANTE, sea aceptado por la FIDUCIARIA como PARTICIPE del FONDO y dicho INVERSIONISTA APORTANTE, haya aceptado los términos y condiciones de este Reglamento. Los aportes se deberán realizar con la periodicidad que lo determine cada INVERSIONISTA APORTANTE, en su respectivo contrato de Adhesión al Fondo.

El monto total invertido se convertirá en unidades de participación utilizando el valor de la unidad del día que se haga efectivo el aporte, considerando lo señalado en este ARTÍCULO NOVENO. Los partícipes podrán libremente y en cualquier momento realizar aportes adicionales a los previstos en el contrato de incorporación si así lo desearan, sin límite alguno. Los aportes ordinarios se realizarán mensualmente, pudiendo hacer aportes Extraordinarios, cuando el INVERSIONISTA APORTANTE lo considere.

Las INVERSIONES, que realicen los INVERSIONISTAS APORTANTES, tendrán una duración indefinida.

Todas las Unidades de Participación, que correspondan a solicitudes de incorporación y/o posteriores aportes, así como las solicitudes de rescate, que se realicen hasta las 14h30 (hora de Ecuador Continental) de cualquier día hábil, se calcularán al día en que se realice el Aporte y/o rescate. Las solicitudes ingresadas en forma posterior a la hora señalada se procesarán con fecha valor del día hábil posterior.

La Administradora se reserva el derecho de admitir al INVERSIONISTA APORTANTE o a su BENEFICIARIO DESIGNADO, así como el de dar por terminado el respectivo contrato de incorporación en cualquier momento por razones debidamente justificadas.

El monto mínimo que requieren los INVERSIONISTAS APORTANTES, para incorporarse al FONDO DE INVERSION, constará en su respectivo Contrato de Adhesión y será desde la suma de (US \$ 100.00) CIEN 00/100

Cada INVERSIONISTA APORTANTE, deberá realizar aportes mensuales (Ordinarios) desde la suma que señala en su respectivo contrato de Incorporación, pudiendo realizar aportes Extraordinarios, con la periodicidad y en los montos que considere necesarios. El monto mínimo que debe mantener el INVERSIONISTA APORTANTE en el FONDO DE INVERSION, para ser considerado como un INVERSIONISTA ACTIVO, es la suma de (\$ 1.00) UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de América

En el caso de que el INVERSIONISTA APORTANTE designe a un BENEFICIARIO, cumplida la permanencia, los recursos que existan en el FONDO, pueden ser rescatados por cualquiera de ellos y en caso de muerte del INVERSIONISTA APORTANTE o de su BENEFICIARIO, una vez cumplida la permanencia, los recursos del FONDO pueden ser rescatados ya sea por los herederos legítimos del INVERSIONISTA APORTANTE o del BENEFICIARIO fallecido o por el INVERSIONISTA APORTANTE o BENEFICIARIA sobreviviente, el que realice primero la solicitud de rescate. En caso de que los RECURSOS sean rescatados por herederos estos deberán designar ante la ADMINISTRADORA un procurador común, para que los represente, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil al respecto.

No se podrá alegar que la ADMINISTRADORA o sus agentes tuvieron conocimiento del fallecimiento, salvo que los herederos o los interesados hubieren notificado por escrito a la ADMINISTRADORA.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PERIODO MÍNIMO DE PERMANENCIA, AVISO PREVIO PARA RESCATES, RESCATES ANTICIPADOS Y RESCATES PARCIALES:

DIEZ.UNO. PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA: El periodo de Permanencia mínimo para este FONDO, estará determinado por cada INVERSIONISTA APORTANTE y deberá constar expresamente identificado en sus respectivos CONTRATO DE INCORPORACIÓN al FONDO, no pudiendo ser inferior a 12 MESES contado a partir de su INCORPORACIÓN. Para este efecto, el INVERSIONISTA APORTANTE o su BENEFICIARIO designado, deberá solicitar dentro de los ocho días calendario previos a que se cumpla su periodo mínimo de permanencia, la restitución de sus Unidades de Participación, y en caso de no hacerlo se entenderá que se renueva automáticamente la INVERSION por un periodo de 12 MESES más.

DIEZ.DOS. DEL AVISO PREVIO PARA CANCELACIONES Y/O RESCATES: Cumplido el Período de permanencia, la ADMINISTRADORA, recibirá las solicitudes de Rescate, siempre 8 días calendario antes de las respectivas fechas de vencimiento de las Inversiones y a través de los canales virtuales, que pondrá a disposición de sus clientes, tales como el aplicativo móvil y/o su página web, utilizando el formulario correspondiente para este efecto y se harán llegar por los respectivos canales.,

La FIDUCIARIA, realizará los pagos de los rescates el día 20 de cada mes. Las solicitudes de rescate que sean ingresadas por los INVERSIONISTAS APORTANTES o por sus BENEFICIARIOS, al menos ocho días calendario, antes de su vencimiento, serán consideradas para el pago el día 20 del mes en curso, transcurrido ese plazo los pagos se realizarán el día 20 del siguiente mes.

Si los días establecidos para el rescate coinciden con un día no hábil, la entrega del dinero al INVERSIONISTA APORTANTE o a su BENEFICIARIO, se realizará el día hábil inmediato posterior.

Las solicitudes de rescate se registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro, se procederá a la liquidación, efectuándose el cálculo según la hora en que fue recibida la solicitud de rescate, si se recibió hasta las 14h30 (hora de Ecuador Continental) de cualquier día hábil, se calcularán al día en que se realice el rescate. Las solicitudes ingresadas en forma posterior a la hora señalada se procesarán con fecha valor del día hábil posterior.

El pago de los rescates se hará vía transferencia bancaria, en la cuenta que para el efecto mantenga registrada el INVERSIONISTA APORTANTE en la ADMINISTRADORA o en la cuenta cuyo titular deberá ser el BENEFICIARIO DESIGNADO, en cualquier caso, la identificación de la cuenta a la cual se deberán transferir los rescates deberá constar plenamente identificada en la solicitud de Rescate, siendo de cuenta y cargo del INVERSIONISTA APORTANTE o del BENEFICIARIO, los costos que fije la Institución Financiera que corresponda, de haber lugar a los mismo. En caso de transferencias al exterior, adicionalmente serán de cuenta y cargo de cada INVERSIONISTA APORTANTE o BENEFICIARIO, todos los costos y gastos que fije la correspondiente Institución Financiera, así como todos los tributos que se generen, en caso de haberlos, serán de responsabilidad exclusiva de cada INVERSIONISTA APORTANTE o BENEFICIARIO, así como llenar los formularios que corresponda y que dispongan las respectivas Instituciones Financieras, para efectos de realizar cualquier transacción, ya sea nacional y/o internacional.

Por excepción la ADMINISTRADORA, podrá aprobar que el pago de los rescates se realice en cheque girado a la orden del INVERSIONISTA APORTANTE o BENEFICIARIO, siendo de cuenta y cargo del INVERSIONISTA APORTANTE o BENEFICIARIO, todos los costos y gastos de la emisión y giro de los mencionados cheques.

Si por causas ajenas a la ADMINISTRADORA, no se puede realizar la transferencia del Rescate a la cuenta señalada por el INVERSIONISTA APORTANTE o BENEFICIARIO, la ADMINISTRADORA no estará obligada a continuar invirtiendo dicho dinero y queda facultada para mantenerlo a disposición del INVERSIONISTA APORTANTE o BENEFICIARIO sin que se generen beneficios adicionales al mismo.

DIEZ.TRES. RESCATES ANTICIPADOS: El INVERSIONISTA APORTANTE, podrá solicitar el RESCATE ANTICIPADO de sus Unidades de Participación, sin penalidad por motivos de Salud y/o calamidad doméstica, que sean aceptados expresamente por la ADMINISTRADORA.

En el caso de que el INVERSIONISTA APORTANTE, solicite el RESCATE ANTICIPADO de sus Unidades de Participación, que no se acoja a las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la ADMINISTRADORA, tendrá derecho a cobrar una penalidad de salida equivalente a las unidades de participación que representen la totalidad del rendimiento generado por los aportes hasta el momento de su rescate anticipado. La misma que se cobrará desde que se haga efectiva su salida.

DIEZ.CUATRO. RETIROS PARCIALES DEL FONDO: En caso de retiro parcial, el INVERSIONISTA deberá mantener un saldo mínimo de (\$ 1.00) UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de América, en el FONDO para mantener la calidad de INVERSIONISTA APORTANTE ACTIVO.

DIEZ. CINCO. CANCELACION UNILATERAL DEL FONDO: Si el saldo de la inversión disminuye del mínimo requerido, el partícipe tendrá treinta días para restablecer el mínimo requerido. En el evento de que el partícipe no incremente su inversión para llegar al monto mínimo requerido dentro del plazo concedido, será considerado INVERSIONISTA APORTANTE INACTIVO y, por lo tanto no se lo tomará en consideración para ser contabilizados dentro del número mínimo de INVERSIONISTAS APORTANTES que debe tener el Fondo de Inversión y sus Unidades de Participación dejaran de generar rentabilidad a su favor, esta rentabilidad será distribuida proporcionalmente entre los INVERSIONISTAS APORTANTES ACTIVOS del FONDO, quedando facultada la ADMINISTRADORA, en este caso, para dar por terminado unilateralmente el Contrato de Incorporación al Fondo, y para transferir los saldos que mantenga en el Fondo a la cuenta del INVERSIONISTA APORTANTE, que se encuentre registrada en la ADMINISTRADORA y para cancelar la cuenta de dicho INVERSIONISTA APORTANTE en el FONDO.

En el evento de que un INVERSIONISTA APORTANTE o el BENEFICIARIO, solicite un rescate total de su Inversión, una vez que la ADMINISTRADORA lo haya atendido, se entenderá terminado de pleno derecho el contrato de incorporación al FONDO, y por ende cancelada la cuenta del respectivo INVERSIONISTA APORTANTE del FONDO.

En caso de que en el Ecuador, se presenten situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito conforme lo define el artículo 30 del Código Civil, que impidan el normal funcionamiento de los mercados financieros o de valores, tales como, entre otras: i) Suspensión temporal o restricciones de actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las Entidades Financieras, ordenadas por las Autoridades respectivas; ii) Ilíquidez aguda en el Mercado Financiero; iii) Estado de Conmoción civil o Militar o declaración de estado de emergencia; iv) Desastres naturales de carácter catastróficos; La Administradora previa comunicación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrá .suspender totalmente los Rescates de las Unidades de participación del FONDO, o establecer cupos máximos de rescates de Unidades de Participación, así como de integraciones al FONDO, por el plazo que la Administradora considere necesario. El Fondo podrá ejercer esta potestad, únicamente con el fin de proteger el patrimonio común del fondo, el cual podría disminuir severamente como consecuencia de una liquidación forzosa de los Activos del FONDO, durante una emergencia. Una vez superada la etapa de crisis o de la emergencia, la ADMINISTRADORA volverá al proceso normal establecido en el presente Reglamento, a la mayor brevedad que sea posible. Se deja constancia que durante la situación de crisis o emergencia, los rescates y cancelaciones serán atendidos en orden de recepción y al valor de la unidad el día que se rescate y/o cancele una vez superada la situación”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LAVADO DE ACTIVOS:

Todos los recursos que los INVERSIONISTAS APORTANTES, aporten al FONDO, deberán tener un origen lícito y legítimo en especial no podrán provenir de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de Sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, para lo cual cada INVERSIONISTA

APORTANTE efectuará en el contrato de incorporación al FONDO, una declaración expresa del origen de los FONDOS que sustentan las transacciones por las cuales se convierte en PARTICIPE del FONDO, por medio de la cual exime a la ADMINISTRADORA, de todas responsabilidades, en el caso de que esta declaración fuere falsa o equivocada.

Con este antecedente, todos los INVERSIONISTAS APORTANTES y su BENEFICIARIO, están obligados a proporcionar a la ADMINISTRADORA, la información y la documentación básica, al momento de la apertura del FONDO DE INVERSION, y en caso de que sus ahorros sobrepasen el Umbral de (\$ 10.000.00) DIEZ MIL 00/100 DÓLARES MENSUALES y/o (\$ 120.000.00) CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANUALES, se obligan a entregar a la Administradora toda la información que esta les requiera, con el fin de cumplir con las normas de Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos y de otras disposiciones legales o reglamentarias.

En caso de que se inicien contra el INVERSIONISTA APORTANTE o su BENEFICIARIO, investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades, la ADMINISTRADORA está plenamente facultada para entregar a las autoridades competentes toda la información que estas le demanden.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- REGISTRO DE INVERSIONISTA APORTANTES Y DE SU BENEFICIARIO:

La Administradora bajo su responsabilidad, deberá llevar un registro de los INVERSIONISTA APORTANTES, de sus BENEFICIARIOS y de las Unidades de Participación que le corresponda a cada uno de ellos, el mismo que contendrá lo siguiente:

1. Nombre o razón social.
2. Cédula de identidad, pasaporte o R.U.C. de cada inversionista aportante.
3. Domicilio, dirección y dirección de correo electrónico.
4. Número de unidades o cuotas de participación de las cuales sea titular.
5. Fecha en la que haya iniciado la inversión y saldo de unidades, a la fecha de corte de la información.
6. Nómina de accionistas, socios, miembros o partícipes, según el caso, de las personas jurídicas aportantes del fondo, de conformidad al detalle establecido en el Art. 15 del Capítulo I, del Título IV, intitulado Disposiciones Comunes de Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera..

El archivo virtual individual, de cada inversionista aportante y BENEFICIARIO: contendrá al menos la siguiente información:

1. Contrato de incorporación.
2. Copia de la cédula de identidad, pasaporte o R.U.C.
3. Copia del nombramiento vigente del representante legal o poder de las personas autorizadas para realizar adiciones y/o rescates, en el caso de personas jurídicas.
4. Comprobante de depósito inicial de la inversión en la cuenta del fondo
5. Copia del portafolio de inversión, vigente al día de apertura de la inversión, para dejar constancia del conocimiento, por parte del partícipe, de la inversión que está realizando.
6. Un registro de la aceptación del reglamento interno, por parte del partícipe.
7. La aceptación del partícipe, por medio del cual reconoce que ha leído y comprendido el alcance de las normas contenidas en el reglamento interno, al menos respecto a:
 - a. Costos y gastos a cargo del fondo.
 - b. Gastos a cargo del partícipe.
 - c. Cargos por rescate anticipado.
 - d. Retiro de los aportes.
8. Otros documentos que la sociedad administradora de fondos considere importantes.

Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro II.

El Registro de cada INVERSIONISTA APORTANTE y BENEFICIARIO será válido, sólo cuando esté ingresado en la base de datos de la ADMINISTRADORA.

La inscripción del INVERSIONISTA APORTANTE en el Registro, sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para contar con clave y contraseña que le permitan ingresar a la página WEB de la Administradora y obtener periódicamente sus estados de cuenta y saldos por su participación. En el momento en que el INVERSIONISTA APORTANTE designe un BENEFICIARIO y la ADMINISTRADORA lo registre como tal, el BENEFICIARIO, recibirá un correo a la dirección de mail que se haya registrado en la Administradora informándole que se encuentra registrado como BENEFICIARIO del FONDO, por cuenta del INVERSIONISTA APORTANTE. Para que el BENEFICIARIO designado pueda acceder a revisar en la web, el estado de cuenta, el INVERSIONISTA APORTANTE deberá solicitar a la ADMINISTRADORA, un usuario adicional y la clave correspondiente,

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSION:

En las Cuentas Bancarias del FONDO DE INVERSION, se deberán recibir los siguientes créditos: i) El monto total de los aportes que realicen los INVERSIONISTAS APORTANTES, ii) el Producto de las Inversiones que realice el FONDO y iii) todos los demás ingresos que reciba el FONDO.

De las Cuentas Bancarias del FONDO DE INVERSION, solo podrán efectuarse los siguientes retiros: i) Los destinados a la adquisición de valores y demás INVERSIONES que realiza el FONDO; ii) El pago de los RESCATES a sus INVERSIONISTAS APORTANTES; iii) el pago de las Comisiones, impuestos y los gastos que se encuentran a cargo del FONDO DE INVERSION, que se detallan a continuación:

Son Gastos a cargo del Fondo de Inversión los atribuibles directamente a dicho FONDO DE INVERSION, todos aquellos relacionados a la gestión, colocación, seguimiento del valor y/o del emisor, mantenimiento, registro cobro e información. Estos costos y gastos son los siguientes:

1. Honorarios, comisiones y demás valores que se paguen a la ADMINISTRADORA, Asesores, Custodios, Auditores Externos, Bolsas de Valores, Casas de Valores, Aseguradoras, a los Intermediarios y agentes distribuidores que presten servicios al FONDO.
2. Los costos incurridos por concepto de suministro de información a los partícipes del FONDO v por Publicidad, ocasionados por las publicaciones que deban efectuarse en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias, en caso de que fuera necesario.
3. Los impuestos y retenciones a cargo del FONDO, por las inversiones realizadas en su nombre por la ADMINISTRADORA.
4. Todos aquellos impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole, que en razón de las actividades del FONDO y en su nombre deba cancelar la ADMINISTRADORA por cuenta del FONDO.
5. Los valores que por Servicios de Mantenimiento Anual debe pagar el FONDO a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
6. Los gastos ocasionados por las transacciones Bancarias que realice el FONDO, así como por la emisión de cheques, en caso de que fuera necesario, de conformidad con el convenio servicios que se suscriba con los INVERSIONISTAS APORTANTES que así lo desearan.
7. Todos los costos y gastos relacionados a las Transacciones electrónicas que deba realizar el FONDO para el cumplimiento de su Objeto.
8. Los honorarios y gastos en los que deba incurrir el FONDO, por concepto de consultoría especializada o para la defensa de los intereses del FONDO, cuando las circunstancias así lo requieran.
9. Otros gastos que por su naturaleza, representen obligaciones para el FONDO.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- GASTOS A CARGO DEL INVERSIONISTA APORTANTE:

Son gastos atribuibles directamente al INVERSIONISTA APORTANTE, los siguientes:

1. Costos Operativos a ser cobrados por la Institución que corresponda por emisión de tarjetas de débito, uso de cajeros automáticos de la ADMINISTRADORA o de las Instituciones Financieras, que la ADMINISTRADORA, defina en el futuro, transferencias o servicios adicionales financieros o no, prestados por terceros, autorizados.
2. Penalidad por Rescates Anticipados, la misma que incrementará el Patrimonio del FONDO DE INVERSION.
3. Costos Operativos por Servicios adicionales prestados por terceros autorizados legalmente y solicitados por el INVERSIONISTA APORTANTE.
4. Costo Operativo por emisiones físicas y entrega de estados de cuenta para los INVERSIONISTAS APORTANTES, que lo soliciten expresamente, cuya tarifa por emisión y entrega de cada estado de cuenta será equivalente al 0.50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de entrega del estado de cuenta correspondiente.
5. Costo operativo por emisiones físicas y entrega de certificaciones, confirmaciones para auditores externos, copias certificadas y otros requerimientos de entrega de documentación o información certificada para los inversionistas aportantes, que lo hubieren autorizados o solicitado expresamente, cuya tarifa por cada documento solicitado será el equivalente a 0.90% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de entrega del documento correspondiente.
6. Costos por emisión de cheques por parte del FONDO, en casos excepcionales solicitados por el INVERSIONISTA APORTANTE, y aceptados por la ADMINISTRADORA, cuya tarifa por cheque emitido será el equivalente al 0.50% del salario básico unificado vigente a la fecha de la emisión del cheque.
7. Costos por Comisión al Gestor (de ser el caso) por la colocación del Fondo

Únicamente con autorización expresa del INVERSIONISTA APORTANTE, se podrá descontar de la cuenta del Participe, en calidad de gasto operativo prestado por un tercero, la comisión del Gestor por la colocación del FONDO.

Los demás establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, o que se deriven de requerimientos expresos de los INVERSIONISTAS APORTANTES, cuyos costos hayan sido previamente aceptados por las partes.

Todos estos gastos y costos serán debitados de la Inversión del respectivo INVERSIONISTA APORTANTE en el FONDO DE INVERSION.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DEL COMITÉ DE INVERSIONES:

La ADMINISTRADORA, contará con un Órgano de Administración, al que se denominará COMITÉ DE INVERSIONES, que estará compuesto por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, los mismos que deberán tener experiencia en el Sector Financiero y Bursátil. El COMITÉ DE INVERSIONES tendrá a su cargo la definición de las Políticas de Inversión del FONDO y liquidación de valores y la supervisión directa del cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DECIMO SEXTO- REMUNERACIÓN, HONORARIOS Y COMISIONES DE LA ADMINISTRADORA:

La ADMINISTRADORA tiene derecho a cobrar un Honorario de Administración, por este FONDO DE INVERSION, de hasta el cinco por ciento (5.00) % anual. Calculado sobre el valor de los Activos Netos del Fondo, que será cobrado mensualmente

Para el cálculo de ésta comisión se tomará todos los días el valor de los activos netos del FONDO y se le aplicará el porcentaje respectivo.

La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de utilizar diferentes porcentajes de comisión según el día de la semana, siempre que no sea mayor al 5% fijado como Comisión Anual.. La periodicidad del pago de ésta comisión, será determinada a criterio de la ADMINISTRADORA. La ADMINISTRADORA podrá cobrar un porcentaje de comisión por el servicio de procesamiento de los rescates, el cual no podrá ser superior al .5% fijado como Comisión Anual.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- INFORMACION QUE DEBERA PROPORCIONAR LA ADMINISTRADORA A SUS INVERSIONISTA APORTANTES Y A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS:

DIECISIETE.UNO. INFORMACION QUE DEBERA PROPORCIONAR LA ADMINISTRADORA A SUS INVERSIONISTAS APORTANTES: La Administradora proporcionará a los partícipes del FONDO DE INVERSION, a través de los canales virtuales que pondrá a su disposición, tales como aplicativo móvil y/o su página WEB, la siguiente información: a) En el momento en que se integre al fondo: copia del reglamento interno, el contrato de incorporación y el portafolio de inversión vigente y b) De forma mensual, hasta el día 15 del mes inmediato posterior, la siguiente información:

1. Estado de cuenta, que contendrá:

- a. Detalle del saldo, depósitos y retiros del partícipe.
- b. Valor de la unidad.
- c. Rentabilidad o pérdida obtenida en el período (monto y porcentaje).
- d. Patrimonio del fondo.
- e. Número de unidades que posee.
- f. Fecha de corte.
- g. Detalle de los cobros realizados al partícipe, conforme a lo previsto en el reglamento interno del fondo.
- h. Otra información que la administradora considere.

2. Análisis de la situación del mercado financiero de los países donde se invirtieron los recursos de los partícipes, de ser el caso.

3. Detalle del portafolio a la fecha de corte.

4. Tarifario de los costos y gastos a cargo del FONDO y los que se encuentran a cargo del partícipe

Los estados financieros estarán a disposición de los partícipes, en la página WEB de la compañía ADMINISTRADORA y en ella deberá constar toda la documentación que deban conocer los partícipes (reglamento interno, contrato de incorporación, portafolio de inversión vigente, estados de cuenta, etc.) y en la promoción del fondo, se informará al público que la actividad de la ADMINISTRADORA DE FONDOS y fideicomisos se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los partícipes podrán acceder a la información relativa a su cuenta, con su respectiva clave y contraseña a través de la página WEB de la ADMINISTRADORA.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, que consta tanto de la Ley de Mercado de Valores, como de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro II.

DIECISIETE.DOS. INFORMACION QUE DEBERA PROPORCIONAR LA ADMINISTRADORA A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS: La ADMINISTRADORA DE FONDOS, deberá remitir todas las publicaciones informativas a sus partícipes también a la Superintendencia de Compañías, Valores y seguros, para que esta los publique en su página WEB.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO Y AL CONTRATO DE INCORPORACION:

Las reformas al presente Reglamento interno o al contrato de incorporación al FONDO, previo a su aprobación por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, deberán darse a conocer a los INVERSIONISTA APORTANTES, para lo cual la ADMINISTRADORA, publicara estos cambios y/o reformas en su página WEB, durante 30 días previos a la solicitud de autorización a la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores y en caso de que los INVERSIONISTA APORTANTES no estén de

acuerdo con dichas reformas, tienen un término de 15 días para presentar a la Administradora su oposición, a través de los canales electrónicos que para el efecto mantiene abiertos la ADMINISTRADORA. Si los INVERSIONISTA APORTANTES representan más del 50% de las unidades de Participación del FONDO, la ADMINISTRADORA no podrá reformarlos.

Vencido este plazo y de no haber objeciones o si estas no representan más del 50% de las unidades de participación, se entenderá que los INVERSIONISTA APORTANTES, han aceptado las modificaciones, las mismas que podrán entrar en vigencia una vez que sean aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y se marginen en el Catastro Público de Mercado de Valores.

El Representante Legal de la ADMINISTRADORA, será el responsable de certificar que se han realizado todos los Procedimientos para estas reformas y/o modificaciones conforme a la Normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COLOCACION DE UNIDADES:

La colocación de unidades de participación del presente FONDO, será realizada por la misma ADMINISTRADORA, a través de los canales virtuales que para el efecto pondrá a disposición de sus clientes.

El INVERSIONISTA APORTANTE declarará saber y aceptar que la ADMINISTRADORA invertirá su aporte en los valores o instrumentos financieros que ésta libremente elija conforme la Política de Inversión del FONDO, descrita en el artículo séptimo de este Reglamento Interno. La ADMINISTRADORA no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de la unidad, que variarán de acuerdo con el precio de los valores que integran el portafolio del FONDO, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones.

ARTÍCULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA:

La administradora está obligada a proporcionar al FONDO, los servicios administrativos que éste requiera, tales como la cobranza de sus ingresos y rentabilidad, presentación de informes periódicos que demuestren su estado y comportamiento actual y, en general, la provisión de un servicio técnico para la buena administración del FONDO.

La administradora gestionará el FONDO, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste, en tal virtud, todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del FONDO, se harán en el mejor interés del mismo

Sin perjuicio de las responsabilidades penales, son infracciones administrativas las operaciones realizadas con los activos del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos para la ADMINISTRADORA, sus directores o administradores y las personas relacionadas o empresas vinculadas.

Se deja expresa constancia que los recursos, esto es, bienes, dineros o valores que constituyen el Patrimonio del Fondo, no responderán ni podrán ser embargados por deudas de los Participes o de la Administradora.

La Administradora no podrá marginarse una utilidad por diferencia entre los rendimientos obtenidos por las Inversiones del FONDO y los rendimientos pagados a los INVERSIONISTAS APORTANTES.

La Administradora no estará sujeta a responsabilidades en los casos en los que por disposición de autoridades, normas legales o reglamentarias o eventos fuera de su control, no pueda cumplir con sus deberes y obligaciones. La Administradora responderá hasta por la culpa Leve en el manejo y atención del Patrimonio del FONDO.

Con este antecedente, son obligaciones de la Administradora en la representación de los FONDOS DE INVERSION, las señaladas en la normativa vigente, esto es, en la Ley de mercado de Valores como en las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro II.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPES:

VEINTIUNO. UNO. Además de todos aquellos que la Ley les concede, son derechos de los INVERSIONISTAS APORTANTES:

1. Participar en los rendimientos netos del FONDO.
2. Solicitar rescates parciales o totales de sus unidades de participación, en los términos y condiciones señaladas en el presente REGLAMENTO.
3. Realizar aportes al FONDO con el fin de adquirir unidades de participación, al valor vigente al momento de efectuarlos en los términos y condiciones señaladas en el presente REGLAMENTO.
4. Recibir de la ADMINISTRACION la información detallada en el presente Reglamento.
5. Designar un Beneficiario, para que pueda recibir los Beneficios del Fondo,

VEINTIUNO.DOS. Además de todos aquellos que la Ley les concede, son obligaciones de los INVERSIONISTAS APORTANTES:

1. Notificar a la ADMINISTRADORA acerca de cualquier cambio que se produjere en la información proporcionada para integrar el FONDO.
2. Entregar toda la documentación e información que la ADMINISTRADORA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos previstos para la prevención y detección de Lavado de Activos y otros delitos.
3. Que todos los recursos que ingresen a las cuentas del FONDO DE INVERSIÓN, tengan un origen lícito y legítimo y en especial que no provengan de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilícita o ilegal.
4. Cumplir con sus respectivas Obligaciones Tributarias, según le corresponda de acuerdo a la normativa vigente.
5. Mantener en el Fondo los saldos mínimos, para ser considerado como Participe Activo, de acuerdo a lo señalado en el artículo Noveno de este Reglamento.
6. Asumir los costos que fije la Institución Financiera que corresponda, y todos aquellos costos y gastos que constan detallados en el artículo décimo cuarto de este Reglamento.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- CUSTODIA:

El FONDO contratará para la custodia de todos los valores que integren su Patrimonio, al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores. Tal custodia tendrá las funciones previstas en el presente REGLAMENTO, en su respectivo contrato y en las normas legales que le fueren aplicables.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- AUDITORIA EXTERNA:

El FONDO contratará los servicios de una compañía auditora externa registrada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En el evento en que la Administradora deba designar un nuevo auditor externo, esta nueva designación se entenderá incorporada automáticamente al presente reglamento y será informada a los partícipes a través de los canales virtuales, que la ADMINISTRADORA pondrá a disposición de sus clientes, tales como el aplicativo móvil y/o su página web.

ARTÍCULO VEGÉSIMO CUARTO.- PUBLICACIONES INFORMATIVAS:

Las publicaciones informativas para los INVERSIONISTAS APORTANTES serán efectuadas a través de los canales virtuales, que la ADMINISTRADORA pondrá a disposición de sus clientes, tales como el aplicativo móvil y/o su página web.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- SUSTITUCION DE LA ADMINISTRADORA Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO:

VEINTICINCO. UNO. DE LA SUSTITUCION DE LA ADMINISTRADORA.- La Administración de los FONDOS DE INVERSION podrá ser transferida a otra compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos, en el caso de que la ADMINISTRADORA expresamente lo solicite, lo cual será informado a los partícipes por los canales virtuales de la Administradora, esta Sustitución se realizara acorde de lo determinado en el artículo 31 "Cambio voluntario de la Administradora"; de la Sección VIII "Disposiciones Generales"; del Capítulo II "Fondos de Inversión"; del Título XII "Inversionistas Institucionales" de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro II.

VEINTICINCO. DOS. DE LA LIQUIDACION DEL FONDO.- Son causales de Liquidación del FONDO DE INVERSION las siguientes:

- i) Reducción del patrimonio neto del FONDO a montos inferiores a la suma de (\$ 52.500.00) dólares y/o
- ii) Si su número de partícipes es inferior a 75, y
- iii) Si así lo disponen más del 50% de los partícipes, tal como lo dispone el artículo 80 de la Ley de Mercado de Valores. El Procedimiento que se aplicara para la liquidación del FONDO DE INVERSION, será el señalado en el artículo 13 "Procedimiento de Liquidación voluntaria y anticipada de los Fondos;"; de la Sección IV "Liquidación, Suspensión y Cancelación de la inscripción en el catastro público del Mercado de Valores"; del Capítulo II "Fondos de Inversión"; del Título XII "Inversionistas Institucionales" de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro II..

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- IMPUESTO A LA RENTA:

De conformidad con las disposiciones legales contenidas en el numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los ingresos obtenidos por los FONDOS DE INVERSIÓN se encuentran exentos del pago al Impuesto a la Renta,

Para que el FONDO pueda beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la ADMINISTRADORA de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta - en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley- al beneficiario, constituyente o partícipe del FONDO DE INVERSIÓN y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada FONDO DE INVERSIÓN que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general. De establecerse que fondos de inversión no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Reglamento Interno regirá las relaciones entre el FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO VIRTUAL PLANIFICA, sus INVERSIONISTAS APORTANTES y su ADMINISTRADORA, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la ADMINISTRADORA celebre con ellos.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- NORMAS Y REFORMAS APLICABLES:

Son aplicables al presente FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO VIRTUAL PLANIFICA, las constantes tanto en la Ley de Mercado de Valores, como en las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro II y el presente Reglamento Interno del FONDO que fue aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. _____ del _____ inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el No. _____ del _____

Adicionalmente, se entenderán incorporadas a este Reglamento Interno, que rige para el FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO VIRTUAL PLANIFICA, las reformas que se hicieron en lo posterior a la Ley de Mercado de Valores; a las Resoluciones que en el futuro dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y que regulen el funcionamiento de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS y los FONDOS DE INVERSIÓN ADMINISTRADOS.